



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado: **RIGOBERTO REYES GÓMEZ.**

Armenia Quindío, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019).

Auto: Admite demanda.
Acción: Popular.
Accionante: JULIANA VICTORIA RIOS QUINTERO.
(Personera Municipal de Armenia).
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y
TERRITORIO – CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q. –
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO – MUNICIPIO DE
ARMENIA – EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA.
Radicado: 63001-2333-000-2019-00237-00.

ASUNTO.

Se procede a resolver sobre la admisibilidad de la Acción Popular de la referencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 472 de 1998 así como en el *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA* para ello, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES.

De la revisión del escrito de Acción y sus anexos, se observa acreditado el cumplimiento del requisito de procedibilidad consagrado en la Ley 1437 de 2011 o *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA*, de manera específica en su *Artículo 161 numeral 4º*, con los requerimientos y peticiones obrantes a folios 13 a 87, algunos con sus respectivas respuestas, dirigidas a las entidades accionadas.

Así mismo, se verifica que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 144º del CPACA, y en especial, del Artículo 18º de la Ley 472 de 1998, encontrándose a su vez legitimada la Personería Municipal de Armenia para ejercer la Acción Popular, conforme lo dispuesto por el *Artículo 12º* de la referida normativa.

En consecuencia, por ser competente esta Corporación para conocer en Primera instancia de la Acción Popular de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 16º del Artículo 152º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, se dispondrá la admisión de este Medio de Control, según lo analizado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción Popular de la referencia incoada por la Personera Municipal de Armenia **JULIANA VICTORIA RIOS QUINTERO**, en contra de la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., Departamento del Quindío, el Municipio de Armenia y las Empresas Públicas de Armenia. En consecuencia se dispone:

1.1 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21º de la Ley 472 de 1998, así como en los términos de lo consagrado en el Artículo 197º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, **NOTIFICAR** personalmente esta Providencia a las siguientes:

- **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, a través del señor Ministro de la cartera o quien haga sus veces.
- **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, a través de su Director General o quien haga sus veces.
- **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, a través del señor Gobernador o quien haga sus veces.
- **MUNICIPIO DE ARMENIA**, a través de su Alcalde Municipal o quien haga sus veces.
- **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA**, a través de su Gerente o quien haga sus veces.

Adviértaseles a los accionados que disponen de un término de diez (10) días para contestar la demanda y solicitar en dicha contestación las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22º de la Ley 472 de 1998, contados a partir del vencimiento del término común de 25 días dispuesto en el Artículo 612 del *Código General del Proceso* que modificó el Artículo 199 del CPACA. Se informa que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

1.2 COMUNÍQUESE la presente Providencia:

- Al Delegado del Ministerio Público ante esta Corporación.
- A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley 472 de 1998, a la Defensora Regional del Pueblo para el registro de que trata el Artículo 80 de la misma Ley.

1.3 Se ordena a la parte accionante, a su costa, informar a la comunidad en general, a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión, sobre la existencia de la presente Acción Popular. De igual manera, deberá allegar copia de la publicación o constancia de tal, según sea el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del respectivo oficio.

1.4 Por Secretaría, insértese los anexos pertinentes para que se lleve a cabo dicha comunicación. Igualmente se dispone realizar la publicación del aviso a la comunidad en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO REYES GÓMEZ
Magistrado